

SUCESIÓN

PLANEACIÓN PATRIMONIAL



Sucesión en Colombia

Conoce los elementos que son fundamentales para el proceso de transmisión del patrimonio de una persona fallecida a sus herederos o legatarios:

1. Causante: El causante es la persona fallecida cuyo patrimonio se va a transmitir. La existencia del causante es el punto de partida de toda sucesión, ya que sin su fallecimiento no se activa el proceso sucesoral.

2. Patrimonio: El patrimonio del causante incluye todos sus bienes, derechos y obligaciones al momento de su fallecimiento. Este conjunto patrimonial puede estar compuesto por bienes de naturaleza diversa, tanto corporales (tangibles) como incorporales (intangibles), así como derechos reales y personales. Este patrimonio es el que será objeto de distribución entre los asignatarios.

3. Asignatarios: Los asignatarios son las personas a quienes se les transfiere el patrimonio del causante. Pueden ser herederos o legatarios, dependiendo de la naturaleza de la asignación.

Los herederos reciben una parte de la herencia, mientras que los legatarios son beneficiarios de bienes específicos (legados) según lo dispuesto en un testamento.

4. Tipos de Sucesiones:

- **Testadas:** Ocurren cuando el causante ha dejado un testamento que establece la distribución de su patrimonio. En este caso, las asignaciones pueden hacerse a herederos o a terceros, incluso si no son legitimarios.
- **Intestadas:** Se dan cuando no existe testamento. Aquí, las asignaciones se realizan siguiendo las reglas legales estipuladas en el Código Civil.

5. Legítimas Rigurosas: En ausencia de testamento, se aplican las legítimas rigurosas, reguladas en el artículo 1242 del Código Civil colombiano. Según esta normativa, la mitad de los bienes del causante se distribuye entre los legitimarios (herederos forzosos) ya sea por cabezas o por estirpes. La otra mitad del patrimonio, denominada porción de libre disposición, puede ser asignada a discreción del testador; en caso de no existir testamento, esta porción acrece la masa hereditaria de los legitimarios.

Orden sucesoral en Colombia

Primer Orden: Descendientes Directos

Según el artículo 1045 del Código Civil, los hijos del causante ocupan el primer lugar en el orden sucesoral. Son los primeros en recibir la herencia, excluyendo a otros posibles herederos.

Segundo Orden: Ascendientes y Cónyuge

En ausencia de hijos, los derechos sucesorales pasan a los ascendientes más próximos (padres del causante) y al cónyuge. El cónyuge solo hereda si al menos uno de los padres del causante está vivo.

Tercer Orden: Hermanos y Cónyuge

El artículo 1047 del Código Civil establece que, a falta de descendientes y ascendientes, los hermanos y el cónyuge del causante son los herederos. Si no hay hermanos, la totalidad de la herencia corresponde al cónyuge.

Cuarto Orden: Sobrinos

De acuerdo con el artículo 1051 del Código Civil, los sobrinos heredan en ausencia de herederos en los órdenes anteriores.

Quinto Orden: ICBF

Solo en ausencia de todos los herederos mencionados anteriormente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) recibe la herencia.

PORCIÓN CONYUGAL



1 ORDEN SUCESORAL

Habiendo descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos, y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo



2, 3, 4 ORDEN SUCESORAR

La cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes

Puntos importantes

Derecho de Representación en la Sucesión

El artículo 1041 del Código Civil establece el derecho de representación. Esto permite que familiares en un grado sucesoral más lejano puedan heredar en representación de un pariente más cercano al causante que haya fallecido. Por ejemplo, un sobrino puede heredar en nombre de su padre (hermano fallecido del causante) o los nietos pueden heredar si el hijo del causante fallece después de este.

Impugnación por Inaplicación del Régimen Sucesoral

Cualquier intento del causante de inaplicar el régimen sucesoral o las disposiciones obligatorias establecidas en el Código Civil puede ser objeto de impugnación. Esto incluye actos que intenten evadir el régimen de sociedad conyugal para defraudar los derechos del cónyuge, como lo mencionan los artículos 1798, 1824 y 1803 del Código Civil.

Patrimonio Familiar en Manos de Terceros

En Colombia, el patrimonio familiar puede pasar a manos de terceros, como yernos o nueras, incluso en presencia de capitulaciones matrimoniales. Por ejemplo, si una persona fallece sin hijos ni padres, pero tiene un cónyuge y un hermano, el cónyuge sobreviviente recibiría el 50% del patrimonio. En ausencia de hermanos, el cónyuge heredaría el 100% del patrimonio.



Efectos Fiscales de las Sucesiones

1. Sucesión Ilíquida: Implicaciones Fiscales

- **Definición y Obligaciones Tributarias:** Una sucesión ilíquida, según el artículo 7 del Estatuto Tributario, es la etapa entre la fecha de fallecimiento del causante y la adjudicación de la sucesión. Durante este período, la sucesión debe cumplir con las obligaciones fiscales del causante, incluyendo declaraciones y pago de impuestos.
- **Actualización del RUT:** Se requiere actualizar el Registro Único Tributario (RUT) del causante para reflejar la condición de sucesión ilíquida.
- **Representación Fiscal:** Si aún no se ha iniciado el trámite sucesoral, los herederos deben nombrar un representante para asuntos fiscales, según el artículo 572 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016.

2. Adjudicación de la Sucesión: Proceso y Tributación

- **Proceso de Adjudicación:** Puede ser notarial (por acuerdo entre herederos) o judicial (sin acuerdo). El resultado es una escritura pública que refleja la distribución del patrimonio.

- **Impuesto de Ganancias Ocasionales:** Las sucesiones están sujetas a este impuesto a una tarifa del 15%. A diferencia de países como Canadá o Estados Unidos, en Colombia el impuesto lo paga el heredero o legatario al recibir la herencia.
- **Ingresos Exentos:** El Estatuto Tributario, en su artículo 307, establece ciertas exenciones para bienes inmuebles, porción conyugal o herencia, libros, ropas y utensilios personales.

3. Cálculo del Impuesto de Ganancias Ocasionales

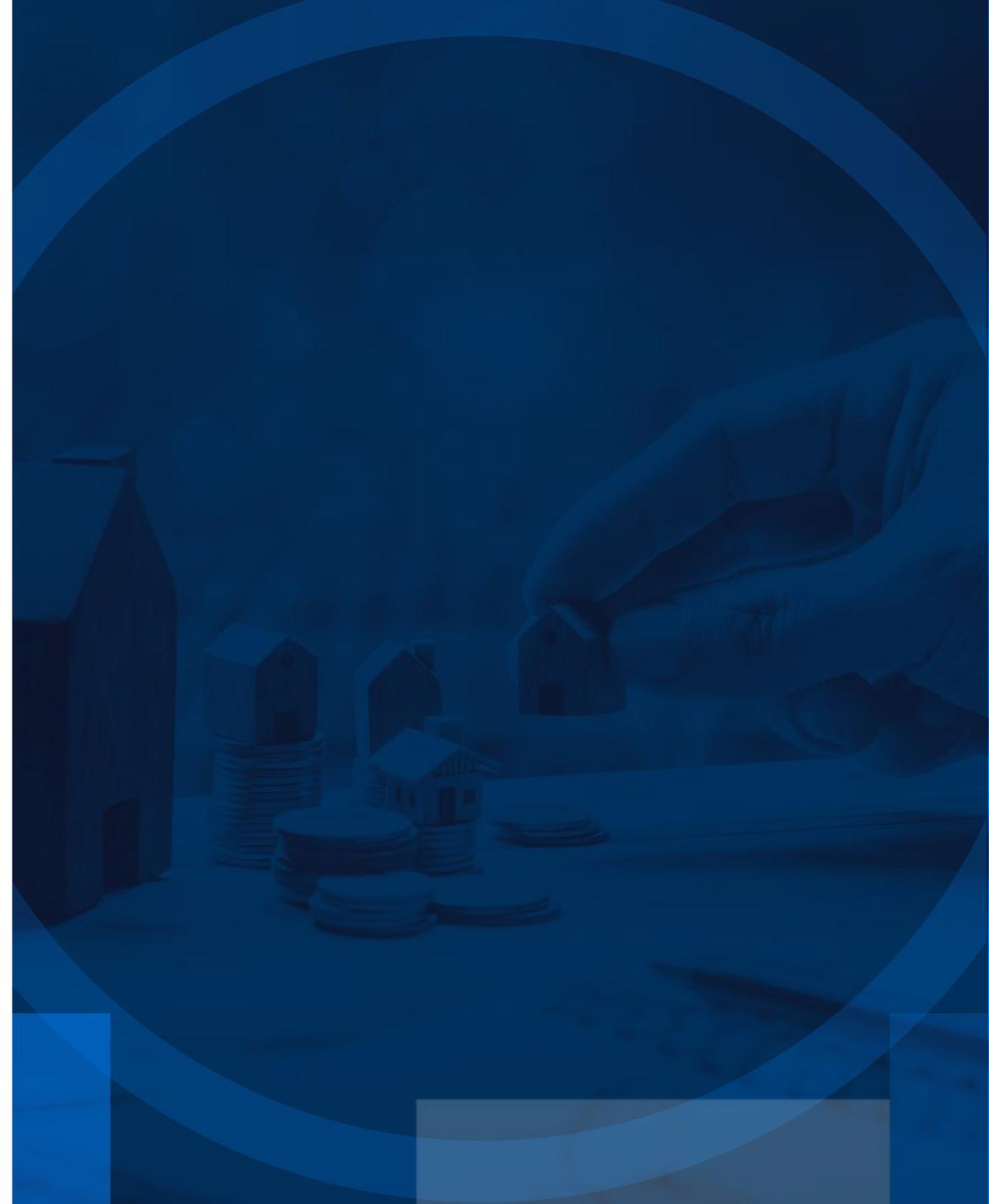
- **Base Imponible:** Generalmente, es el valor de los bienes a 31 de diciembre del año anterior, con algunas excepciones según el artículo 303 del Estatuto Tributario.

4. Impuestos Adicionales en la Transferencia de Bienes

- **Inmuebles:** La transferencia de inmuebles en una sucesión implica impuestos adicionales, lo que puede requerir que los herederos vendan parte del patrimonio para cubrir estos costos.

Costos de Liquidación de una Sucesión

- **Notaría:** Tarifa notarial del 0.35% del patrimonio líquido.
- **Registro (Inmuebles):** Derechos de Registro del 1.2% y Impuesto de Registro del 1% sobre el avalúo catastral o autoavalúo.
- **DIAN:**
 - IVA: 19% de la tarifa notarial.
 - Ganancia Ocasional: 15% del valor de los bienes a 31 de diciembre (con exenciones aplicables).
 - Impuesto de Timbre: 1.5% a 3% para inmuebles que excedan 20.000 UVT.



Brunal

Abogados

Medellín

Cra 43 A # 11A-44
Piso 2, Parque del Poblado
B/El Poblado
Tel.: (604) 204 03 50

Bogotá

Carrera 7 No. 71-21, Torre B,
Piso 13 Edificio Bolsa de Valores
de Colombia
Tel.: (601) 325 12 13

Cali

Av 4N #6N-67 Oficina 310
Edificio Torre Empresarial
Siglo XXI B/ Centenario
Tel.: (602) 395 00 06

Whatsapp.: +57 3003009859 Mail.: info@brunalabogados.com